

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2025

Doctora,

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Correo electrónico: simplificacionregulatoria2024@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto identificado con “proyecto-resolucion-simplifica-regulatoria-comunicaciones-201224.pdf”.

Respetada Doctora Duque.

Cordial saludo, respetuosamente envío mis comentarios y sugerencias a la propuesta del Asunto.

- 1. Frente al Artículo 2 propuesto, considero que se realice una mayor investigación sobre el efecto de la eliminación de la categoría “no homologados” en la red de los OMR por parte de las áreas técnicas de RF y Core antes de ser removida dicha categoría.**

ARTÍCULO 2. Modificar las siguientes definiciones contenidas en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, las cuales quedarán así:

«PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Proceso utilizado para detectar todos los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, ~~los no homologados~~, y los no registrados en la BDA Positiva, con actividad en las redes móviles del país. Dicho proceso será desarrollado a través de un sistema implementado mediante dos ciclos: uno intra red, ejecutado de manera individual por cada PRSTM, y otro inter red, implementado de manera centralizada a cargo de todos los PRSTM, en el cual se realiza la recepción, procesamiento y análisis de información de los CDR de todos los PRSTM en cuanto a equipos con IMEI duplicado».

Comentario:

Es importante conocer por parte de los OMR, cuál es el efecto de un equipo ET no homologado o un conjunto de ellos pueda generar, afectando la calidad de la red y en perjuicio de los demás usuarios que si tienen un ET homologado versus los costos regulatorios de mantener el control.

Los Efectos que podrían darse en la red son:

- 1) Interferencia en la red a otros elementos de la Red. Generación de ruido radio eléctrico afectando la calidad de las llamadas y velocidad de datos, degradando la calidad del

servicio QoS no solo del usuario con ET no homologado, sino también para todos los usuarios.

- 2) A nivel de atención al usuario, quien se queja por la disminución de la calidad, desconexiones, fallas, etc, el operador OMR/OMV ya no podrá argumentar que la causa es porque el ET no está homologado.
- 3) Degradación en el desempeño de la Red.
- 4) ET no homologados podrían tener fallas de seguridad exponiendo la información del usuario. El uso de ET no homologados podría ser un riesgo para los usuarios y la red, impactando la eficiencia del servicio, estabilidad y seguridad.

Preguntas:

Si el proceso de verificación centralizada de ET se remueve la categoría de Homologados pero si se mantiene como obligación del usuario, ¿Cómo se hará entonces ese control para que no tenga acceso a la red y no afecte la calidad del usuario y la red?

- 1) ¿Cómo se vigila y controla la obligación del usuario en usar un ET si homologado. Sabe el usuario qué es homologado al adquirirlo?
- 2) En el caso de si retirar el control de ET no homologado, ¿qué ocurre con los IMEI bloqueados por esta causal?

2. Con respecto al Artículo 4 propuesto que modifica el artículo 2.1.1.1, considero que se realice un ajuste en el Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 2.1.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este régimen aplica a todas las relaciones surgidas entre los usuarios y los operadores (entendidos estos en el presente Régimen como: los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, ~~y operadores de~~ televisión cerrada ~~y~~ asignatarios de códigos cortos), en el ofrecimiento de servicios de comunicaciones, en la celebración del contrato, durante su ejecución y en ~~su~~ ~~la~~ terminación ~~del mismo~~.

Comentario:

Existen PCA e IT, que son asignatarios de numeración "larga" MSISDN, no solo de códigos cortos que no estarían enmarcados en el Ámbito de la aplicación.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

«ARTÍCULO 2.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este régimen aplica a todas las relaciones surgidas entre los usuarios y los operadores (entendidos estos en el presente Régimen como: los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, ~~y operadores de~~ televisión cerrada ~~y asignatarios de códigos e otros asignatarios de recursos de identificación~~), en el ofrecimiento de servicios de comunicaciones, en la celebración del contrato, durante su ejecución y en ~~su~~ **la** terminación ~~del mismo~~.

3. Con respecto al Artículo 6, que modifica el artículo 2.1.1.3.1 propuesto, considero que se realice un ajuste en la definición de Saldo.

«ARTÍCULO 2.1.1.3. MODALIDADES DE PAGO. ~~Las~~ **Son** modalidades de pago **disponibles** para los servicios de comunicaciones **son** las siguientes:

2.1.1.3.1. Modalidad prepago: **En esta modalidad** ~~Caso en que~~ el usuario **adquiere saldo, en dinero o en recursos de comunicación,** ~~a través de~~ **mediante** recargas o mecanismos **equivalentes similares, que puede utilizar** ~~para cuenta con un saldo~~ para acceder a los ~~distintos~~ servicios de comunicaciones ofrecidos por su operador **como** ~~a través de~~ paquetes, planes, promociones u ofertas. Cada consumo realizado (llamada, sesión de datos, SMS, televisión, etc.) será descontado de dicho saldo.

Comentario:

Lo anterior porque el usuario puede cargar su Saldo en **dinero** y luego convertirlo en un producto o también sea descontado su consumo de este saldo en dinero por demanda; también puede adquirir el producto de forma inmediata sin necesidad de convertir, y también podría adquirir Saldo **en recursos de comunicación**, en donde cada consumo realizado del servicio de comunicación será descontado de dicho Saldo.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

2.1.1.3.1. Modalidad prepago: **En esta modalidad** ~~Caso en que~~ el usuario **adquiere Saldo, en dinero o en recursos de comunicación,** ~~a través de~~ **mediante** recargas o mecanismos **equivalentes similares, que puede utilizar** ~~para cuenta con un saldo~~ para acceder a los ~~distintos~~ servicios de comunicaciones ofrecidos por su operador **como** ~~a través de~~ paquetes, planes, promociones u ofertas. Cada consumo realizado (llamada, sesión de datos, SMS, televisión, etc.) será descontado de dicho saldo.

4. Con respecto al Artículo 8 propuesto para modificar el Artículo 2.1.2.2 OBLIGACIONES, considero que se realice un ajuste en la obligación para entender cómo se haría su control y consecuencia de no hacerlo.

2.1.2.2.5. Hacer uso de equipos terminales móviles homologados.

Preguntas:

- 1) ¿Cuál es el mecanismo de control y penalidad al incurrir en una falta de estas obligaciones al usar un equipo terminal móvil no homologado?
- 2) ¿Sabe el usuario qué es un equipo terminal no homologado?.
- 3) ¿Sabe el usuario qué consecuencias en el servicio y/o en su seguridad, podría tener al usar un equipo terminal no homologado?
- 4) ¿Cómo se le informará al usuario que está usando un equipo terminal no homologado si esta categoría no haría parte del control de equipos terminales, en el caso de ser aprobado su eliminación?.

5. Con respecto al Artículo 9 propuesto para modificar el Artículo 2.1.3.1 Contenido Prohibido, considero que se realice un ajuste en la redacción.

«ARTÍCULO 2.1.3.1. CONTENIDO PROHIBIDO. En los contratos de prestación de servicios de comunicaciones que los usuarios celebren con los operadores, ~~no pueden incluirse~~ no se podrán incluir disposiciones que ~~establezcan límite~~ limiten alguno de los derechos de los usuarios o ~~generen~~ impongan obligaciones adicionales a las descritas en el presente Régimen. De manera particular, no se podrán incluir disposiciones que:

Comentario:

No debería ser Contenido Prohibido, debería ser "Disposiciones Prohibidas" , "Contenido Prohibido en Contratos de Prestación de Servicios de Comunicaciones"

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

*«ARTÍCULO 2.1.3.1. ~~CONTENIDO PROHIBIDO~~. **Disposiciones Prohibidas**. En los contratos de prestación de servicios de comunicaciones que los usuarios celebren con los operadores, ~~no pueden incluirse~~ no se podrán incluir disposiciones que ~~establezcan límite~~ limiten alguno de los derechos de los usuarios o ~~generen~~ impongan obligaciones adicionales a las descritas en el presente Régimen. De manera particular, no se podrán incluir disposiciones que:*

6. Con respecto al Artículo 20 propuesto para modificar el Artículo 2.1.10.7 PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS IRREGULARES, considero que se realice un ajuste en la redacción.

«ARTÍCULO 2.1.10.7. PREVENCIÓN DE ~~FRAUDES~~ COMPORTAMIENTOS IRREGULARES. Los operadores tienen la obligación de hacer uso de herramientas tecnológicas adecuadas para prevenir que se cometan irregularidades ~~fraudes~~ al interior de sus redes y debe hacer controles periódicos respecto a la efectividad de estos mecanismos.

Comentario:

Los sujetos en los que recae la obligación no son solo los operadores, también están los PCA e Integradores Tecnológicos IT pues son quienes generan los mensajes cortos SMS o son el medio o canal de recepción de sus clientes generadores de dichos mensajes. Los Operadores son el medio de transporte de estas comunicaciones.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

*«ARTÍCULO 2.1.10.7. PREVENCIÓN DE ~~FRAUDES~~ COMPORTAMIENTOS IRREGULARES. Los operadores, **PCA e IT Integradores Tecnológicos** tienen la obligación de hacer uso de herramientas tecnológicas adecuadas para prevenir que se cometan irregularidades ~~fraudes~~ al interior de sus redes **y/o sistemas** y debe hacer controles periódicos respecto a la efectividad de estos mecanismos.*

Preguntas:

- 1)¿Cómo los PRST OMV que no tienen relación contractual ni conexión con PCA/IT a los cuales sus usuarios reciben SMS con comportamientos irregulares, se puede recepcionar, trasladar y continuar con la PQR?

Lo anterior para que quede relacionado y coherente con el Artículo 26 que modifica el artículo 2.1.18.4:

«ARTÍCULO 2.1.18.4. ENVÍO DE SMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS NO ESTRUCTURADOS (USSD) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.

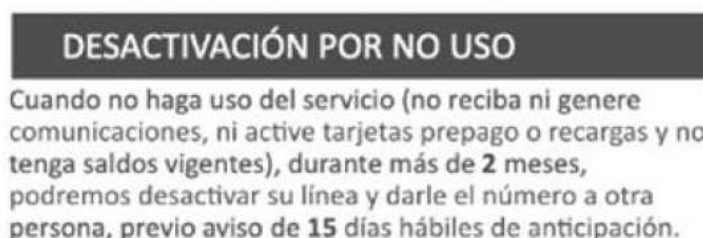
y con el Artículo 2.1.18.4.8. *Cuando el usuario lo solicite, el operador móvil, el PCA o Integrador Tecnológico debe tomar medidas para restringir la recepción de SMS o USSD, no solicitados, conocidos como SPAM.*

7. **Con respecto al Artículo 25 propuesto para modificar el Artículo 2.1.16.2 PERDIDA DEL NÚMERO EN PREPAGO, se debe ajustar la redacción en consecuencia para el artículo 125, Modelo 2, pues si se elimina el “ni recibe SMS” pero en el Contrato de Servicio Prepago se mantiene.**

ARTÍCULO 25. Modificar el artículo 2.1.16.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO EN PREPAGO. Si durante un periodo de 2 meses, el usuario no realiza ni recibe llamadas, o no cursa tráfico de datos, o no envía ~~ni recibe~~ SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número de su línea telefónica, para lo cual este debe darle

aviso al usuario con 15 días hábiles de antelación».



Comentario:

En el Artículo 125, el Modelo 2 del Formato 2.3.2, mantiene la frase “no reciba ni genere comunicaciones”, esto es ni recibe SMS, por tanto para mantener la coherencia del Artículo 2.1.16.2 que elimina “ni recibe”, el Modelo 2 del Formato 2.3.2 en la sección de Desactivación por no uso, también debe ser modificado en consecuencia.

8. **Con respecto al Artículo 27 propuesto para modificar el Artículo 2.1.18.6 PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS IRREGULARES y DELITOS A CARGO DE LOS PCA E INTEGRADORES ASIGNATARIOS DE CÓDIGOS CORTOS, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance.**

ARTÍCULO 27. Modificar el artículo 2.1.18.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.1.18.6. PREVENCIÓN DE ~~COMPORTAMIENTOS IRREGULARES Y DELITOS A CARGO POR PARTE FRAUDES~~ DE LOS PCA E INTEGRADORES TECNOLÓGICOS ASIGNATARIOS DE CÓDIGOS CORTOS. Los PCA e Integradores Tecnológicos que sean asignatarios de códigos cortos deberán hacer uso de herramientas tecnológicas para prevenir ~~irregularidades y la comisión de delitos fraudes~~ a través del envío de mensajes SMS o USSD. Adicionalmente, deberá efectuar controles periódicos respecto de la efectividad de los mecanismos dispuestos para tal fin».

Comentario:

1. Los PCA/IT no solo son asignatarios de códigos cortos, también de otros recursos de identificación como por ej numeración "larga" mediante los cuales también pueden enviar SMS y realizar llamadas de Voz, por tanto el artículo también debe ampliar el alcance a Recursos de Identificación pues las irregularidades y la comisión de delitos no es solo por SMS o USSD, también por llamadas de Voz, entre otros medios.
2. El usuario que solicita investigación del SMS irregular no debe demostrar que la URL y el texto recibido es irregular, es deber del PCA analizarlo a tiempo, pues estas url desaparecen rápidamente.
3. En la resolución 6522 art. 5 dice que: "ARTÍCULO 2.1.19.9. IDENTIFICACIÓN DEL PCA." pero los SMS no están llegando con la identificación requerida. En caso de no enviar la identificación debería ser una causal de recuperación del Recurso de Identificación.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

«ARTÍCULO 2.1.18.6. PREVENCIÓN DE **COMPORTAMIENTOS IRREGULARES Y DELITOS A CARGO POR PARTE FRAUDES** DE LOS PCA E INTEGRADORES TECNOLÓGICOS ASIGNATARIOS DE **CÓDIGOS CORTOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN**. Los PCA e Integradores Tecnológicos que sean asignatarios de **eódigos cortos Recursos de identificación** deberán hacer uso de herramientas tecnológicas para prevenir **irregularidades y la comisión de delitos fraudes** a través del envío de mensajes SMS o USSD o **llamadas de voz**. Adicionalmente, deberá efectuar controles periódicos respecto de la efectividad de los mecanismos dispuestos para tal fin».

9. Con respecto al Artículo 28 propuesto para modificar el Artículo 2.1.24.2 PRESENTACION DE PQR, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance.

«ARTÍCULO 2.1.24.2. PRESENTACIÓN DE PQR. El usuario tiene derecho a presentar una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) ante su operador en cualquier momento sin que este último pueda imponer alguna condición, ~~y~~. **El usuario podrá presentar una PQR** a través de cualquiera de los medios de atención del operador (salvo que la respectiva interacción objeto de PQR haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario), así el servicio se encuentre suspendido. No obstante, ~~En todo caso~~ el usuario siempre podrá presentar su PQR a través de la línea de atención telefónica.

Comentario:

1. El Usuario no solo tiene derecho a presentar y hacer seguimiento de la PQR ante su operador, pero también ante el PCA e IT.

2. Debe estar ligado con : «ARTÍCULO 2.1.10.7. PREVENCIÓN DE FRAUDES COMPORTAMIENTOS IRREGULARES.

Preguntas:

1. ¿Cómo se trata el tema de PQR a los PCA e IT? No hay una definición de PQR ante estos actores del ecosistema. Cuando se hable del Operador, debe incluirse también al PCA e IT en donde aplique, para este ejemplo el de PQR, su seguimiento y medios de atención, entre otros, o crear los artículos relacionados con los PCA e IT.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

*«ARTÍCULO 2.1.24.2. PRESENTACIÓN DE PQR. El usuario tiene derecho a presentar una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) ante su operador, **PCA o IT** en cualquier momento sin que este último pueda imponer alguna condición, ~~y~~. **El usuario podrá presentar una PQR** a través de cualquiera de los medios de atención del operador, **PCA o IT** (salvo que la respectiva interacción objeto de PQR haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario), así el servicio se encuentre suspendido. No obstante, ~~En todo caso~~ el usuario siempre podrá presentar su PQR a través de la línea de atención telefónica.*

10. Con respecto al Artículo 31 propuesto para modificar el Artículo 2.1.24.7 SEGUIMIENTO DE LAS PQR, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance.

Comentario:

Si bien se sugiere definir un proceso de Presentación de PQR ante el Operador, PCA e IT, también se requiere definir el proceso para su seguimiento y los medios de atención.

ARTÍCULO 32. Modificar el artículo 2.1.25.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*«ARTÍCULO 2.1.25.1. REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN. Los medios de atención descritos en este capítulo ~~y~~ **así como** los adicionales que disponga el operador, deben cumplir las siguientes condiciones:*

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) el operador en ninguna circunstancia puede exigirle que se remita a un medio de atención distinto, (salvo cuando la respectiva interacción objeto de PQR haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario).

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

«ARTÍCULO 2.1.25.1. REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN. Los medios de atención descritos en este capítulo ~~y~~, **así como** los adicionales que disponga el operador, **PCA e IT**, deben cumplir las siguientes condiciones:

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) el operador, **PCA e IT**, en ninguna circunstancia puede exigirle que se remita a un medio de atención distinto, (salvo cuando la respectiva interacción objeto de PQR haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario).

11. Con respecto al Artículo 38 propuesto para modificar el Artículo 2.6.4.1 PROCESO DE PORTACIÓN, considero que se tenga en cuenta el alcance el proyecto identificado con el proyecto-resolucionmedidas-moviles-fase-2-2000-38-3-17-1.pdf en cuanto a la definición de las etapas del Proceso de Portación.

«ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN. El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) *Solicitud del NIP por parte del usuario*; ~~(ii)~~ (ii) *Generación y envío del NIP de Confirmación*; ~~(iii)~~ (iii) *Solicitud de Portación formal*; ~~(iv)~~ (iv) *Verificación de la Solicitud por parte del ABD*; ~~(v)~~ (v) *Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor Donante*; ~~(vi)~~ (vi) *Planeación de la*

Ventana de Cambio; y ~~(vii)~~ (vii) *Activación del Número Portado*.

12. Con respecto al Artículo 75 propuesto para modificar el Artículo 4.2.2.1.16, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance.

4.2.2.1.16. ~~Deshabilitar~~ **Desactivar** el código o los códigos cortos correspondientes, previa información a la CRC, cuando exista sentencia ejecutoriada en la que se establezca que se cometió un delito que involucre el uso de códigos cortos. El PRST deberá entregar a la Comisión una copia de la sentencia mencionada».

Comentario:

Lo anterior porque el PCA/IT también ha sido asignatario de numeración "larga", no solo de códigos cortos de SMS.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

4.2.2.1.16. ~~Deshabilitar~~ *Desactivar* el *Recurso de Identificación* correspondientes, previa información a la CRC, cuando exista sentencia ejecutoriada en la que se establezca que se cometió un delito que involucre el uso de ~~códigos cortos~~ *Recursos de Identificación*. El PRST deberá entregar a la Comisión una copia de la sentencia mencionada».

13. Con respecto al Artículo 77 propuesto para modificar el Artículo 4.2.3.1 OBLIGACIÓN DE REGISTRO, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance pues no solo es el PCA.

ARTÍCULO 76. Modificar el artículo 4.2.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.2.2.2. OBLIGACIONES DE LOS PCA. Son obligaciones de los PCA respecto del acceso a las redes de telecomunicaciones de servicios móviles para la provisión de contenidos y aplicaciones prestados a través del envío de SMS/USSD las siguientes:

Comentario:

Lo anterior porque tanto el PCA como el IT pueden proveer contenidos y aplicaciones prestados a través del envío de SMS o USSD o llamadas de Voz, entre otros.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

*«ARTÍCULO 4.2.2.2. OBLIGACIONES DE LOS PCA **e IT**. Son obligaciones de los PCA **e IT** respecto del acceso a las redes de telecomunicaciones de servicios móviles para la provisión de contenidos y aplicaciones prestados a través del envío de SMS/USSD **o llamadas de voz**, las siguientes:*

14. Con respecto al Artículo 82 propuesto para modificar el Artículo 4.16.1.1 OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance.

ARTÍCULO 82. Modificar el artículo 4.16.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*«ARTÍCULO 4.16.1.1. OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES. Los OMR (Operadores Móviles de Red) deberán poner a disposición de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles catalogados como Operadores Móviles Virtuales ~~-(OMV)-~~, el acceso a sus redes bajo la figura de Operación Móvil Virtual para la prestación de servicios a los usuarios, incluidos voz, SMS, **y datos**, y los servicios complementarios inherentes a la red de que disponga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo 16 del TÍTULO IV. Para el cumplimiento de la presente obligación podrá usarse la infraestructura propia del OMR y la infraestructura de terceros **con quien el OMR tenga relaciones de acceso, uso e***

***interconexión**».*

Comentario:

En el escenario en que el OMR conforme una red unificada con otro OMR, el OMR deberá también poner a disposición de sus OMV el acceso a la red unificada sin hacer uso de la figura RAN Roaming Automático Nacional, pues ya no hay Red Origen y Red Visitada en la red Unificada.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

*«ARTÍCULO 4.16.1.1. OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES. Los OMR (Operadores Móviles de Red) deberán poner a disposición de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles catalogados como Operadores Móviles Virtuales -(OMV)-, el acceso a sus redes, **incluida la red Unificada**, bajo la figura de Operación Móvil Virtual para la prestación de servicios a los usuarios, incluidos voz, SMS, y datos, y los servicios complementarios inherentes a la red de que disponga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo 16 del TÍTULO IV. Para el cumplimiento de la presente obligación podrá usarse la infraestructura propia del OMR y la infraestructura de terceros con quien el OMR tenga relaciones de acceso, uso e interconexión». **En el escenario en que el OMR conforme una red unificada con otro OMR, el OMR deberá también poner a disposición de sus OMV el acceso a la red unificada sin hacer uso de la figura RAN, de igual forma como lo haría el OMR para sus propios usuarios en la red unificada con otro OMR.***

15. Con respecto al Artículo 83, el Artículo 4.16.1.3.7 Garantizar que los terminales móviles a ser comercializados por el OMV estén homologados en Colombia según las reglas que para el efecto se encuentren definidas por parte de la CRC y que sean compatibles con la red del OMR, considero que se realice un ajuste en la redacción y alcance o su eliminación en el caso que el bloqueo y control de IMEI no Homologados no se realizaría.

Comentario:

No hay coherencia de este artículo con los artículos en donde se elimina el control de ET no homologados.

16. Con respecto al Artículo 84 propuesto para modificar el Artículo 5.1.3.1 INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, considero que se realice un ajuste en su alcance.

Comentario:

La medida debería aplicarse una vez la red 3G sea puesta fuera de servicio y comunicada a los usuarios con la antelación definida. Lo anterior para que los usuarios que aún usan ET equipo terminal 3G continúen con un servicio de calidad durante el periodo en que esta red siga en servicio.

17. Con respecto al Artículo 100 propuesto para modificar el Artículo 6.4.3.2 CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD, considero que se realice un ajuste en su alcance y redacción.

«ARTÍCULO 6.4.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO artículo 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

Comentario:

Hay PCA /IT asignatarios de Recursos de Identificación para ser usados en el envío de SMS, no siendo solo códigos cortos, también números largos, ¿cómo se aplica las causales de recuperación para este tipo de numeración?

Se sugiere reemplazar (códigos cortos) por (Recursos de Identificación para SMS, USSD y Voz) en todo el Artículo 6.4.3.2 y sus sub artículos.

Propuesta de redacción : en **negrita** la sugerencia de cambio.

*«ARTÍCULO 6.4.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE **Recursos de Identificación para SMS, USSD y Voz** ~~LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD~~. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de **Recursos de Identificación para SMS, USSD y Voz** ~~códigos cortos para SMS y USSD~~ asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO artículo 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:*

Espero que estos comentarios contribuyan al mejor desarrollo del proyecto regulatorio en cuestión, de manera que resulte beneficioso tanto para el sector como para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Gracias.

Saludos.  Firmado digitalmente por
Rodrigo Fernando
Montúfar Ordóñez
Fecha: 2025.03.02
21:34:58 -05'00'

Rodrigo Montúfar Ordóñez

Rodrigo.montufar@gmail.com